

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 232/2021, de 3 de septiembre. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla**

Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consortio de Aguas de Álava, en adelante Urbide, ha solicitado ante el Ayuntamiento de Berantevilla licencia municipal de obras para el proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla.

El Ayuntamiento de Berantevilla remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el proyecto técnico que el objeto del mismo es un nuevo sistema depurador para 50 habitantes equivalentes, conformado por un sistema compacto de decantor-digestor y filtro biológico a base de depósitos prefabricados de hormigón armado. El agua depurada se recoge en la parte inferior de los depósitos y es conducida hacia la tubería de salida para su evacuación al punto de vertido. Se realizará el cierre perimetral de todo el conjunto con una malla de 2 metros de altura. Se proyecta la renovación del colector de saneamiento de aguas residuales desde el casco urbano de Lacervilla hasta el nuevo emplazamiento del sistema depurador. Para el acceso a la nueva depuradora se proyecta un camino de 3,50 metros de ancho. En el documento consta que se ha tenido en cuenta el valor ecológico y paisajístico de la zona de Lacervilla, proponiendo el trazado menos agresivo posible, y se ha considerado igualmente la estética de la obra.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que la ubicación de la nueva red, de la nueva EDAR y del emisario final al arroyo, no se realizan en la misma ubicación del sistema anterior, sino que se modifica la ocupación del suelo, situando la EDAR y el emisario final en suelo no urbanizable. La totalidad del proyecto afecta a las parcelas catastrales 2-382, calle de las Huertas, 2-176, 2-175, 2-234 y 2-110 A y B. Parte del proyecto afecta a suelo urbano no consolidado por la urbanización (LA.05)-Residencial, y a suelo urbanizable sectorizado (LA.06)-Residencial. En concreto, la nueva depuradora se prevé ubicar en la subparcela 110-B del polígono 2, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla, calificado como "J.2.5. Zona preservada por su interés agroganadero". El artículo 1.6.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berantevilla establece lo siguiente: "Usos y actividades constructivos autorizados directamente por la calificación global en las zonas J.1. de especial protección y J.2. preservadas", en su apartado 8 "Usos autorizados en la zona J.2.5. Zona preservada por su interés agroganadero. a) Edificios, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que, por su naturaleza y características, precisen emplazarse en el medio rural. (...)"

Consta en el expediente el informe técnico municipal en relación con la catalogación como actividad clasificada sometida al régimen de comunicación previa, así como la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizando el vertido de aguas residuales con condiciones.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso la entidad promotora del proyecto es Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consorcio de Aguas de Álava, cuya presidencia ostenta D. Josean Galera Carrillo, Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo. En consonancia con ello, suscribe la solicitud de licencia de obra ante el Ayuntamiento de Berantevilla, dando inicio al procedimiento administrativo en el cual se incardina precisamente la declaración de interés público objeto del presente expediente.

Se aporta el certificado emitido por la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava en el que consta la abstención de D. Josean Galera Carrillo como titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, siendo sustituido en este procedimiento por la titular del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en virtud de lo previsto en el Decreto Foral 325/2019, del Diputado General de 5 de julio, por el que se nombran diputadas y diputados forales para la legislatura 2019-2023.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

La autorización de usos y las actividades del suelo no urbanizable en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado hasta el momento que la ordenación urbanística de los mismos comience a materializarse a través de la incoación del programa de actuación urbanizadora resulta plenamente coherente con la regulación estatutaria de la propiedad inmobiliaria establecida por los artículos 11.2 del TRLSRU y 19 de la LSU, y la determinación del contenido legal básico o primigenio que corresponde a toda clase de suelo, que atribuye a su titular las facultades de uso, disfrute y explotación normal del bien, permitiendo aquellos usos adecuados y precisos para la utilización racional y conforme a la naturaleza rural del suelo, en la medida que no implican su transformación o utilización urbanística, a tenor de los artículos 12.1 y 13.1 del TRLSRU, y 20, 21 y 28.3 de la LSU.

De los usos autorizables en el suelo no urbanizable, expresamente el artículo 21.1.a) de la LSU excluye la posibilidad de reconstrucción de los caseríos preexistentes, regulada en el artículo 30, y la edificación residencial de nueva planta vinculada a explotación hortícola o ganadera, prevista en el artículo 31, puesto que ambos destinos resultan incompatibles con la transformación urbanística que implicará la aprobación del programa de actuación urbanizadora. Lógicamente, procede excluir también las dotaciones, equipamientos y actividades de interés público, regulados en los arts. 28.5.a) de la Ley 2/2006 y 13.1 del TRLSR, por su carácter excepcional al exceder del derecho de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.e) en relación con el artículo 13.1 del TRLSR.

Es por ello que la parte del proyecto que discurre por suelo urbanizable y urbano no consolidado no puede ser declarada de interés público por esta Diputación, debiendo ser, en su caso, directamente autorizada por el Ayuntamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico de aplicación.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en funciones del titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por abstención de su titular, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 325/2019, de 5 de julio,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Lacervilla, en suelo no urbanizable del municipio de Berantevilla.

Segundo. Iniciar un periodo de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el BOTHA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. Contra la presente Orden Foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de septiembre de 2021

*La Diputada Foral en funciones del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo. P.A  
M<sup>a</sup> PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO*